



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público a las integradas al contradictorio la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, la Nación — Ministerio de Defensa y Municipio de Palmira (Valle) en Calidad de Liquidador del Hospital San Vicente de Paul ESE, mediante mensaje de datos el auto que ordenó integrarlos el día 15 de septiembre de 2022, la cual se entendió los días 16 y 19 de septiembre de 2022 (folios 386 al 404).

Informo que todas las integradas contestaron la demanda dentro del término de ley (folios 406 al 542), además el Municipio de Palmira (Valle) en Calidad de Liquidador del Hospital San Vicente de Paul ESE, posterior a radicar la contestación de la demanda, allegó memorial aportando pruebas (folios 501 al 506). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1585

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARLENE DUARTE MONTERO

DEMANDADO: PORVENIR

INTEGRADOS:

1. LA NACIÓN —MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES
2. LA NACIÓN —MINISTERIO DE DEFENSA
3. MUNICIPIO DE PALMIRA (VALLE) en calidad de liquidador del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL ESE

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00139-00

Palmira — Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que las integradas al contradictorio contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que los escritos de contestación se ajustan a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia las admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se les reconocerá personería a los apoderados.

Así mismo, tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

En cuanto a las pruebas allegadas el día 06 de octubre de 2022 por la apoderada judicial del Municipio de Palmira (Valle) en Calidad de Liquidador del Hospital San Vicente de Paul ESE, fecha posterior a la radicación de la contestación de la demanda, solicitando que las mismas sean aceptadas como prueba documental de oficio, sobre las mismas se decidirá en el momento procesal oportuno, decreto de pruebas.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las integradas al contradictorio:

- 1.1 La Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales.
- 1.2 La Nación — Ministerio de Defensa, y,
- 1.3 Municipio de Palmira (Valle) en Calidad de Liquidador del Hospital San Vicente de Paul ESE.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 52.716.202 de Bogotá y la tarjeta profesional núm. 129.798 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la integrada la Nación — Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.075.297.039 y la tarjeta profesional núm. 353.541 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la integrada la Nación — Ministerio de Defensa.



CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MAYRA LIZETH HERRERA CHAVEZ, identificada con la cedula de ciudadanía núm. 1.144.035.914 de Cali (Valle) y la tarjeta profesional núm. 237.300 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la integrada Municipio de Palmira (Valle).

QUINTO: TENER por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

SEXTO: DIFERIR la decisión de la solicitud realizada por la apoderada judicial del Municipio de Palmira (Valle) en Calidad de Liquidador del Hospital San Vicente de Paul ESE, para el momento procesal oportuno de acuerdo a la parte motiva.

SÉPTIMO: SEÑALAR la hora de las **03:30 a. m. del día 29 de noviembre de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

NOVENO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

DÉCIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00139-00](https://765203105002-2021-00139-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

(SAMIR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado No. 164 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

21/Octubre/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada fue notificada del mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de octubre de 2021

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1586

PROCESO: EJECUTIVO (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: MARÍA ROCÍO SUÁREZ PARRA  
DEMANDADO: GERENCIA y PROMOCIÓN INMOBILIARIA SAS  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-0056-00

Palmira — Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del asunto planteado.

Se encuentra ejecutoriado el auto por medio del cuál se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Así las cosas, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2.º del artículo 440.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por PRECLUIDO al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.



SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

TERCERO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446.º del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3º de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**21/Octubre/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de octubre de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1579

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (Honorarios)  
EJECUTANTE: MARÍA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO  
EJECUTADOS: ISABEL RAMÍREZ GÓMEZ, DIANA MARCELA RAMÍREZ  
BEJARANO y ESTEBAN RAMÍREZ CIFUENTES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00202-00

Palmira — Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no se ha librado mandamiento de pago, ni se ha notificado a los ejecutados, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92º del CGP, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda elevado por la apoderada de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 164** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**21/Octubre/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la secretaria notificó a la demandada PRADO RESTOVICH & CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN personalmente mediante mensaje de datos y del auto admisorio el día 06 de julio de 2022, la cual se entendió surtida los días 7 y 8 de julio de 2022 y el término legal de diez días para contestar corrió del día 11 de julio al 25 de julio de 2022. Igualmente, le comunico que aquella, a través de abogado, contestó la demanda el día 13 de julio de 2022.

Así mismo, le comunico que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público y Colpensiones fueron notificadas del auto admisorio (folio 83 al 86), y solo esta última contestó la demanda dentro del término de ley (folios 106 al 119). Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 20 de octubre de 2022.

  
ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1576

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)  
DEMANDANTE: RAFAEL FRANCISCO PRADO RESTOVICH  
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PRADO RESTOVICH & CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-000226-00

Palmira — Valle, veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que las partes demandadas contestaron la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal mediante mensaje de datos practicada por la Secretaría y que los escritos de contestación se ajustan a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado las tendrá por contestadas y en consecuencia las admitirá. También, por estar ajustado a derecho, le reconocerá personería a los apoderados.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por los demandados COLPENSIONES y PRADO RESTOVICH & CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. MAURICIO ANDRES BURBANO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 94.316.453 y la tarjeta profesional núm. 87.057 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada PRADO RESTOVICH & CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR ANDRES LARA MENDEZ, identificado con la con la cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a. m. del día 24 de enero de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00226-00](https://765203105002-2021-00226-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**21/Octubre/2022**

La Secretaria.